

RAD. 080013110008-2022-00179-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ
DDO. ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda EXONERACION DE ALIMENTOS, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00179-00 y se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, se advierte que, por tratarse de un proceso de alimentos, la competencia por razón del factor territorial corresponde al Juez de Familia del Domicilio del Menor.

De la información contenida en el libelo demandatorio tenemos que, en el acápite de notificaciones se señala que el Domicilio y lugar de notificación del menor y de quien ostenta la custodia y cuidado personal provisional del mismo es en la ciudad de Valledupar (Cesar). Asimismo se aprecia que la demanda va dirigida al juez de familia de Valledupar, precisando que tanto demandante como demandada tienen su domicilio en dicha ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, este Despacho se ordenará remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados de Familia de Valledupar (Cesar), por ser el competente para conocer la misma, de conformidad a la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la presente demanda EXONERACION DE ALIMENTOS, por lo argumentado.
- 2º. Ordénese su remisión a los Juzgados de familia de Valledupar (Cesar), para ser sometido a las formalidades del reparto. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9916f5ac24fe44e1430df0d7835d4dc2e47361fe011ef6c5f82427da5a3e2440

Documento generado en 11/05/2022 04:36:30 PM

RAD. 080013110008-2022-00179-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ
DDO. ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>